

INFORME N° 099-2006-AGN/OGAJ

A : *Lic. Teresa Carrasco Cavero*
Jefe Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : *Revalidación de autorización y funcionamiento de la*
Escuela Nacional de Archiveros

REFERENCIA : *Oficio N° 035-2006-AGN/ENA*

FECHA : *Lima, 22 de marzo de 2006*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Escuela Nacional de Archiveros señala que la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior manifiesta que no es posible seguir adelante con el proceso de revalidación, debido a que existen impedimentos de naturaleza jurídica. Además, señala que de acuerdo a las conversaciones sostenidas con el Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, es necesario levantar las observaciones planteadas, a través de la aprobación de una norma con rango de Ley, cuyo proyecto debe ser elaborado por esta Asesoría.



El Informe N° 027-2006-DINESST-UFP de la Unidad de Formación Profesional de Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior, recomienda la aprobación de una norma con rango de ley, que permita al Archivo General de la Nación ejercer actividad empresarial de manera subsidiaria en el campo educativo, a través de un Instituto Superior Tecnológico Privado.

Estando a lo recomendado, esta Asesoría ha elaborado un Proyecto de Modificación del literal d) del artículo 5° de la Ley N° 25323, recogiendo lo señalado en el párrafo anterior.

En reunión sostenida el día 21 del presente mes, en el Despacho Vice - ministerial del Ministerio de Justicia, se entregó el mencionado Proyecto. Sin embargo, es necesario remitirlo a través de su Despacho al Vice – Ministro de Justicia, a fin de seguir el procedimiento regular; por lo que alcanzamos a Ud. el Proyecto de modificación.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

PROYECTO DE LEY: MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 25323

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los órganos de las entidades públicas y de las instituciones privadas, en sus actividades cotidianas, elaboran documentos para la buena marcha de su gestión. Esos documentos a su vez conforman el archivo de los órganos que los crean. Mucha de la documentación elaborada contiene información valiosa para el Estado o para una persona en particular, por lo que es importante su conservación. En virtud de esto, se aprobaron el Decreto Ley N° 19414 y la Ley N° 25323, el primero con el objetivo de proteger el Patrimonio Documental de la Nación y la segunda con el objetivo de organizar un Sistema de Archivos que permitiese custodiar la documentación y brindar información de manera eficiente.

La Ley N° 25323, señala que el Sistema Nacional de Archivos se encuentra compuesto por el Archivo General de la Nación, los Archivos Departamentales (hoy en día Archivos Regionales), los Archivos Públicos y los archivos señalados en el artículo 2° del Decreto Ley 19414 (archivos notariales, archivos históricos, eclesiásticos, parroquiales, de conventos, incluso los archivos particulares que contengan documentación que sirva de fuente de investigación histórica y del desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la Nación). Los archivos públicos están integrados a su vez, por todos los archivos pertenecientes a las entidades del Estado: ministerios, organismos autónomos, organismos públicos descentralizados, empresas públicas (cualquiera sea el porcentaje de participación del Estado), Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Notarías.

El Reglamento de la Ley 25323 dispone que, los cargos de archivero deberán ser ocupados por especialistas y técnicos de la especialidad. Con el objetivo de contar con dicho personal, el mencionado reglamento dispuso la creación de la Escuela Nacional de Archiveros, destinada a la formación de profesionales en archivo. Sin embargo, actualmente la Ley General de Educación establece que la educación proveniente del Estado, en todos sus niveles, es

gratuita, por lo que, la Escuela Nacional de Archiveros, sólo podrá seguir existiendo, si cuenta con una norma expresa que la autorice a realizar actividad empresarial privada.

Actualmente, la Escuela Nacional de Archiveros, órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación, es la única institución educativa del Perú dedicada a formar profesionales en archivo, no habiendo participación de la actividad empresarial privada.

El Estado para poder proteger su Patrimonio Documental y a su vez, brindar información oportuna, requiere que las personas dedicadas a las funciones de archivo, cuenten con una formación educativa superior, que les permita desempeñarse de manera óptima.

La Constitución Política del Perú establece que sólo por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional, el Estado realiza de manera subsidiaria actividad empresarial, ya sea en forma directa o indirecta.

Consideramos que el alto interés público existe, pues de por medio se encuentra la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, que es de manifiesta conveniencia nacional.

Por lo expuesto, es necesaria la participación del Estado en la formación de profesionales en Archivo, de manera subsidiaria a la actividad empresarial privada, para el buen gobierno del Estado y el acceso a la información de parte de la ciudadanía. Debiendo impulsarse la formación profesional en archivo, desde el Estado, de manera directa, mediante la creación de un Instituto Superior Tecnológico Privado a cargo del Archivo General de la Nación, por ser el ente rector del Sistema Nacional de Archivos y la institución encargada de defender, conservar e incrementar el Patrimonio Documental de la Nación, Instituto que recibirá el nombre de Escuela Superior de Archivística.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no genera mayores costos al erario nacional, puesto que su aplicación se realiza con el presupuesto asignado al Archivo General de la Nación, sin embargo, el beneficio a favor del Estado

7

se manifiesta en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Archivos y en la mejor protección del Sistema Nacional de Archivos, así como una mayor eficiencia en las entidades públicas, al contar con personal especializado y en la generación de mayores oportunidades de empleo a la ciudadanía.

FÓRMULA LEGAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la actividad empresarial subsidiaria del Estado, por alto interés público y por razones de conveniencia nacional;

Que, es de conveniencia nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Archivos, para ello es necesario la formación integral de profesionales en archivo;

Que, es necesario crear un centro de formación superior de dichos profesionales, que deberá estar a cargo del Archivo General de la Nación, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Archivos y entidad encargada de velar por el Patrimonio Documental de la Nación;

En consecuencia se propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

“LEY QUE MODIFICA EL LITERAL d) DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 25323”

Artículo 1°.- Modifica el literal d) del artículo 5° de la Ley 25323

Modifíquese el literal d) del artículo 5° de la Ley 25323, cuyo texto en lo sucesivo será el siguiente:

“d) Organizar a nivel nacional la formación, capacitación y especialización científica y técnica en archivística. Para el

cumplimiento de este fin autorízase al Archivo General de la Nación, la realización de actividad empresarial, a través del Instituto Superior Tecnológico Privado Escuela Superior de Archivística, que otorgará títulos a nombre de la Nación; el mencionado centro de formación superior se crea con cargo al Presupuesto del Archivo General de la Nación."

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróguense los artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS.

Artículo 3°.- Estatuto

Encárguese al Archivo General de la Nación la elaboración del estatuto del Instituto Superior Tecnológico Escuela Superior de Archivística, de conformidad con la Ley General de Educación - Ley 28044.

Artículo 4°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano